

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00043-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 228 de la Carta Magna, dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;

Que, el artículo 344 de la precitada Norma Constitucional, establece: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*;

Que, el artículo 10 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *“Derechos.- Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación; [...]”*

Que, el artículo 22 de la Ley ibídem, señala: *“Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] cc. Implementar anualmente, de forma eficiente, progresiva y programada los correspondientes concursos de méritos y oposición, a fin de eliminar la precarización laboral; [...]”*

Que, el artículo 25 de la Ley ibídem, determina: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. [...]”*;

Que, el artículo 93 de la Ley ibídem, señala: *“De la carrera docente.- [...] En los concursos para el ingreso,*

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00043-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2024

así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”

Que, el artículo 101 de la Ley ibídem, establece: *“Bases del concurso.- En cada concurso de méritos y oposición, los candidatos rendirán pruebas de conocimientos generales y específicos respecto de la materia de la vacante a llenar y del nivel, especialidad respectivo y el dominio de un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües. A los puntajes de éstas se sumará la calificación de los méritos, de la clase demostrativa y las bonificaciones.*

Se publicarán modelos de pruebas, estructura, bibliografía y temario y otros recursos para referencia de los postulantes.

El contenido de las pruebas, la ponderación de los factores de calificación y bonificación, los procedimientos específicos y la metodología de cada etapa del concurso, serán determinados por el respectivo Reglamento y las regulaciones de la Autoridad Educativa Nacional.

Calificadas las pruebas y los méritos de los candidatos elegibles que se encuentren en el concurso, se publicará el cuadro de puntajes y se convocará a los candidatos finalistas a una clase demostrativa y entrevista en el establecimiento educativo en el cual se esté concursando. La autoridad máxima del establecimiento educativo, con la participación del gobierno escolar, coordinará la conformación del jurado y la recepción de las clases demostrativas y las entrevistas, y entregará los puntajes finales a la instancia desconcentrada respectiva de la Autoridad Educativa Nacional.

Se garantiza el derecho a la apelación de los resultados de la prueba en la instancia correspondiente, así como a la posibilidad de validar sus respuestas, según la reglamentación respectiva. El derecho de apelación caducará en el plazo de 30 días después de notificado los resultados a los postulantes. A petición de parte, los resultados de las pruebas serán entregados a los postulantes.”;

Que, el artículo 102 de la Ley ibídem, señala: *“Calificación de méritos.- La autoridad nominadora respectiva de la Autoridad Educativa Nacional se encargará de calificar los méritos de las y los candidatos elegibles para llenar las vacantes, a través de sus respectivas Unidades Administrativas de Talento Humano que se regirá por los principios establecidos en la Constitución y la presente Ley.*

Para calificar los méritos de los concursantes se tendrán en cuenta los títulos reconocidos para ingresar a la carrera educativa pública, la experiencia docente; y, las investigaciones, publicaciones, obras y aportes a la ciencia y la cultura; procesos de capacitación y cursos de profesionalización relacionados con la materia para la cual se concursa.”;

Que, el artículo 103 de la Ley ibídem, determina: *“Elegibilidad preferente.- Se considerarán de forma preferente a los candidatos elegibles que tengan su domicilio y residan en el lugar donde exista la vacante debidamente comprobada, a los docentes fiscales que hayan laborado por más de dos años en zonas rurales y soliciten su traslado, a las docentes mujeres jefas de familia; y, a los candidatos elegibles que tengan alguna discapacidad certificada por la autoridad competente. Estos criterios preferentes se expresarán en puntaje adicional y en la dirimencia legítima que sea requerida por circunstancias especiales.”;*

Que, el artículo 104 de la Ley ibídem, señala: *“Resultados del concurso.- Al candidato que obtenga la mejor calificación en la sumatoria de las pruebas, méritos, clase demostrativa y puntajes adicionales, la instancia competente le notificará y expedirá el nombramiento para cubrir la vacante respectiva, y en caso de que este no se posea de conformidad con la Ley se expedirá el nombramiento al siguiente mejor puntuado. Los resultados serán publicados.*

La autoridad nominadora, al culminar el concurso de méritos y oposición para el ingreso a la carrera pública, en el plazo de 30 días posterior a este proceso otorgará el nombramiento definitivo de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.”

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00043-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2024

Que, el artículo 105 de la Ley ibídem, dispone: “*Recalificaciones.- Los participantes podrán solicitar la recalificación a sus expedientes y pruebas, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de los resultados, bien sea por medios físicos, electrónicos o virtuales. La recalificación será resuelta y notificada en un término de treinta días improrrogables.*”;

Que, el artículo 106 de la Ley ibídem, determina: “*Recursos Administrativos.- Exclusivamente de las resoluciones de recalificación y declaratoria de vencedores del concurso, se podrán interponer los recursos administrativos que franquea la ley. Los recursos se interpondrán en el efecto devolutivo.*”;

Que, el artículo 107 de la Ley ibídem, señala: “*Transparencia.- Todas las etapas relacionadas al concurso de méritos y oposición deberán guardar el principio de transparencia y publicidad, para lo cual se deberán publicar los resultados parciales y finales de los concursos en el portal de la Autoridad Educativa Nacional y en los medios de comunicación pública.*”;

Que, el artículo 108 de la Ley ibídem, dispone: “*Cargos Directivos.- Son cargos directivos los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores, subinspectores y aquellos que motivadamente determine la Autoridad Educativa Nacional. Únicamente se podrá acceder a estos cargos de manera titular, en los establecimientos educativos públicos, mediante concurso de méritos y oposición.*”

Podrán participar en los concursos para acceder a los cargos de rectores y directores únicamente los profesionales de la educación pública, privada o fiscomisional que cumplan con el perfil requerido en la presente Ley para el cargo.

Los cargos directivos de rectores y directores son parte de la carrera educativa pública y remunerativamente estarán sujetos a la Ley que regule el Servicio Público.[...]”;

Que, el artículo 109 de la Ley ibídem, determina: “*Vacantes para cargos directivos.- La vacante de un cargo directivo de una institución educativa pública se produce cuando su titular cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cumplimiento del período para el cual fue designado. Las vacantes también se producirán por la creación de partidas y de nuevas instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley y de las resoluciones de las autoridades competentes.*”

Toda vacante en cargos directivos de una institución educativa pública, se llenará mediante concurso público de méritos y oposición convocado en los medios de comunicación pública a nivel nacional en un máximo de tres meses posteriores a la declaratoria de vacante del cargo, y será cubierta temporalmente por encargo preferentemente por un docente de la misma institución educativa que reúna los requisitos establecidos en esta Ley. [...]”;

Que, el artículo 110 de la Ley ibídem, señala: “*Requisitos para los concursos públicos de méritos y oposición.- Los concursos públicos de méritos y oposición para ser directivo de una institución educativa pública incluyen los siguientes requisitos:*

a. *Tener título profesional de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación, debidamente registrado en la SENESCYT;*

b. *Acreditar por lo menos 10 años de docente en el sector público acumulados en cualquier modalidad contractual;*

c. *Aprobar las evaluaciones realizadas por la entidad pública de Evaluación Educativa en los casos que corresponda. En todos los casos la entidad pública de Evaluación Educativa deberá realizar previamente un curso de preparación para lo cual podrá coordinar con las instituciones de educación superior para la ejecución del mismo;*

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00043-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2024

d. Dominar un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües;

e. Certificar no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones generales o especiales establecidas en la presente Ley o en la normativa que regula el servicio público. [...];

Que, el artículo 3 de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas Nacionales, determina: “Declaratoria y beneficios.- Se declara de interés social y público la protección de los héroes y heroínas nacionales.

Los beneficios por la presente Ley se consideran como derechos adquiridos del héroe o heroína nacional. En caso de muerte del titular, recibirán los beneficios en el siguiente orden de prelación: sus cónyuges y convivientes en unión libre legalmente reconocida, sobreviviente; los hijos e hijas menores de edad; mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, en forma proporcional; y los padres.

Los beneficios son los siguientes:

[...] 2) En caso de que el héroe o heroína se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado. [...]

Que, la disposición final primera de la Ley ibídem, señala: “Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de marzo 31 de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios:

[...] 2.- En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.”

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: “Principios.- Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico:

[...] e) Derecho al acceso preferente. Los residentes de la Circunscripción tendrán que ser consideradas de manera preferente para la contratación o concurso público de méritos y oposición en las entidades del sector público y del sector privado. Asimismo, gozarán de derecho preferente en el acceso a recursos naturales; a las actividades ambientalmente sostenibles que se lleven a cabo en la Circunscripción^{3/4} y a proveer servicios. Se deberán establecer acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento de este principio.”

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, determina: “Vacantes en Las entidades públicas.- Las vacantes para servidoras y servidores públicos de las funciones del Estado en las zonas materia de esta ley y en los diferentes niveles de gobierno, deberán ser cubiertas en forma preferente por personas residentes en estos cantones, para lo cual, en los concursos de oposición y mérito respectivos se establecerá una mayor precisión de los perfiles curriculares y competenciales de los candidatos en función de las características de la zona y además se otorgarán puntos adicionales por residencia en el territorio.”

Que, el artículo 193 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: “Carrera educativa pública.- La carrera educativa inicia cuando los profesionales de la educación ingresan al sistema educativo público bajo nombramiento definitivo y termina cuando cesa en sus funciones.

La carrera educativa ampara el ejercicio de los profesionales de la educación, garantizando su estabilidad laboral, considerando además su desempeño, profesionalización y actualización, validando sus méritos y potenciando el acceso de este a nuevas funciones, a través de mecanismos de promoción y estímulo.”;

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00043-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2024

Que, el artículo 195 del Reglamento ibídem, determina: “*El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción en la carrera educativa pública, de los diferentes profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.*”;

Que, el artículo 196 del Reglamento ibídem, señala: “*Condición de candidato apto.- La condición de candidato apto debe ser obtenida previa y obligatoriamente por quienes deseen ingresar a la carrera educativa pública y para quienes deseen realizar su proceso de promoción. En ambos casos se estará a lo dispuesto por lo establecido por la Autoridad Educativa Nacional.*”;

Que, el artículo 197 del Reglamento ibídem, dispone: “*Proceso de obtención de la condición de candidato apto.- Para obtener la condición de candidato apto, los postulantes al ingreso o promoción en el sistema educativo público deben inscribirse y seguir el procedimiento establecido por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.*”

Se denomina candidato apto al postulante que haya aprobado la prueba psicométrica y que haya obtenido un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70 %) en las pruebas estandarizadas definidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. [...]”;

Que, el artículo 204 del Reglamento ibídem, determina: “*Vigencia de la condición de candidato apto.- Esta condición estará vigente por seis (6) años. Las pruebas para ser candidato apto podrán ser rendidas en más de una ocasión, siempre que esta calidad no se encontrara vigente o el postulante no cuente con la referida condición.*”

Que, el artículo 205 del Reglamento ibídem, señala: “*Concurso de méritos y oposición.- El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos. [...]*”;

Que, el artículo 206 del Reglamento ibídem, dispone: “*Requisitos para el ingreso al concurso de profesionales de la educación.- Para el ingreso a la carrera educativa pública y promoción de los profesionales de la educación, los postulantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la Ley, así como aquellos específicos determinados en el presente instrumento.*”

En el caso específico de los concursos para promoción de directivos, se considerará haber aprobado el programa de formación de directivos o su equivalente. Se exonerará de este requisito a quien tenga un título de cuarto nivel en dirección de instituciones educativas o similares.[...]”;

Que, el artículo 207 del Reglamento ibídem, determina: “*Participación en el concurso de méritos y oposición.- Para el ingreso a la carrera educativa pública, previo a participar en un concurso de méritos y oposición, el postulante deberá obtener la calidad de apto.*”

Que, el artículo 208 del Reglamento ibídem, señala: “*Disponibilidad de vacantes.- La Autoridad Educativa Nacional garantizará que las vacantes que serán ofertadas en los respectivos concursos de méritos y oposición estén debidamente certificadas por la unidad administrativa correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestaria. Cualquier concurso que se lleve a cabo sin contar con dicha disponibilidad presupuestaria será nulo.*”

Que, el artículo 211 del Reglamento ibídem, dispone: “*Convocatoria al concurso.- Producida la vacante, la Autoridad Educativa Nacional, previo análisis, validación de la necesidad y constatación de la certificación presupuestaria correspondiente, convocará al concurso de méritos y oposición que se publicará a través de los medios previstos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tras la verificación de la respectiva disponibilidad presupuestaria.*”

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00043-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2024

La convocatoria estará acompañada de la publicación de las vacantes sometidas a concurso.”

Que, el artículo 212 del Reglamento ibídem, determina: “*Inscripción en concursos de méritos y oposición.- Una vez convocado un concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes, los candidatos aptos podrán inscribirse y postular en el plazo de ocho (8) días en el Sistema de Información implementado y administrado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, para lo cual se deberá garantizar el adecuado funcionamiento del sistema.*

Los candidatos aptos pueden inscribirse únicamente en un (1) concurso a la vez, a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación. El Nivel Zonal debe supervisar que los postulantes inscritos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el presente Reglamento.

Para los candidatos que postulen a una institución educativa de educación intercultural bilingüe, deberán acreditar el conocimiento de una lengua ancestral a través del certificado de bilingüismo, de conformidad con los parámetros que emita la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación para estos efectos. De igual forma, únicamente podrán inscribirse y postular a vacantes de instituciones educativas bilingües acordes a la lengua ancestral predominante en las mismas y a su certificación de bilingüismo.”

Que, el artículo 213 del Reglamento ibídem, señala: “*Calificación de concursos de méritos y oposición.- Los concursos de méritos y oposición tienen dos (2) fases: la de oposición, en la que se computan los puntajes obtenidos en la prueba estandarizada de conocimientos específicos y la de evaluación práctica. Los resultados de la oposición corresponden al sesenta y cinco por ciento (65 %) de la calificación final del concurso, y los resultados de los méritos corresponde al treinta y cinco por ciento (35 %) de la calificación final.*

Los concursos de méritos y oposición se desarrollarán de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”

Que, el artículo 214 del Reglamento ibídem, dispone: “*Oposición.- Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las pruebas estandarizadas aplicadas para obtener la condición de candidato apto, junto con una evaluación práctica según el cargo, conforme se describe a continuación:*

1. *Docentes: clase demostrativa y entrevista.*
2. *Docentes de Apoyo a la Inclusión: clase demostrativa y entrevista.*
3. *Directivos: proyecto de gestión educativa.*
4. *Docentes mentores: taller demostrativo de formación docente.*
5. *Audidores y asesores educativos: proyecto de innovación educativa y entrevista; y,*
6. *Profesionales Departamento de Consejería Estudiantil: evaluación práctica y entrevista.*
7. *Profesionales Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión: desarrollo de un caso para aplicación en la atención a necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad y entrevista.*
8. *Profesionales del Departamento de Inclusión Educativa: desarrollo de un caso para aplicación en la atención a necesidades educativas específicas no asociadas a la discapacidad y entrevista.*
9. *Profesionales bibliotecarios: Evaluación práctica y entrevista.*

La evaluación práctica se realizará toda vez que se hayan cumplido los demás requisitos de méritos y oposición

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00043-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2024

del concurso.”

Que, el artículo 215 del Reglamento ibídem, señala: “*Méritos.- Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de méritos, corresponden al treinta y cinco por ciento (35%) del concurso y son los siguientes:*

a. Títulos,

b. Experiencia profesional,

c. Publicaciones, artículos e investigaciones; y, d. Cursos de capacitación y actualizaciones.

El Nivel Distrital de la Autoridad Educativa Nacional, bajo la supervisión del Nivel Zonal, calificará los méritos de los candidatos aptos utilizando el sistema automatizado de información definido por el Nivel Central, a excepción de las vacantes que se produjeran a Nivel Zonal, en cuyo caso el Nivel Zonal calificará los méritos de los candidatos elegibles.

En el marco de sus competencias, el Nivel Zonal podrá tomar acciones sobre un concurso en el cual se hubiere realizado una inadecuada calificación de méritos por parte del Nivel Distrital y aplicará los procesos administrativos correspondientes.

La calificación acumulada de los méritos por concepto de procesos de formación permanente, actualizaciones, publicaciones e investigaciones que acredite el candidato, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la calificación del título de mayor jerarquía.

Los componentes que serán evaluados como méritos en el caso de asesores o auditores educativos, serán los definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Para los postulantes a un cargo directivo el tiempo de experiencia previa en cargos directivos no será considerado como experiencia docente.

No se contabilizará el tiempo de servicio simultáneo del postulante; es decir, si trabajó en dos instituciones al mismo tiempo.”

Que, el artículo 216 del Reglamento ibídem, determina: “*Escala ascendente de calificación de los títulos.- En los concursos de méritos y oposición se evaluará si los títulos de los candidatos están relacionados con el nivel y la especialidad requerida; y, se verificará que se encuentren registrados en la base de datos de la instancia gubernamental respectiva.*

La calificación de los títulos se realizará de la siguiente manera, en concordancia con lo específicamente previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior:

En la calificación de los títulos se conferirá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado con la materia objeto del concurso.”

Que, el artículo 223 del Reglamento ibídem, dispone: “*Entrega de documentación correspondiente a méritos.- Los postulantes deben actualizar sus datos y cargar los documentos digitalizados requeridos por la Autoridad Educativa Nacional.*

Una vez ingresada la documentación no se podrá agregar información adicional en otras fases del concurso de méritos y oposición.

Los ganadores de los concursos de méritos y oposición deben presentar los originales de la documentación, antes de la posesión del cargo.

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00043-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2024

En el caso específico de las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, esta información será registrada a través de los medios dispuestos por los entes rectores de cada institución.”

Que, el artículo 224 del Reglamento ibídem, determina: *“Bonificaciones dentro de concursos de méritos y oposición de docentes.- Dentro de los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción dentro de la carrera docente pública, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede otorgar bonificaciones de hasta diez (10) puntos adicionales a la calificación fijada para los concursos de méritos y oposición normados en el presente Reglamento. Estas bonificaciones se sumarán al total de las calificaciones obtenidas en las fases de oposición y méritos, de conformidad con la normativa emitida, para el efecto, por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.*

En el caso específico de las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los entes rectores de cada una de las instituciones podrán otorgar bonificaciones adicionales a las señaladas por la autoridad educativa nacional, siempre que no se contraponga con la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presente Reglamento y demás normativa aplicable emitida por la Autoridad Educativa Nacional.”

Que, el artículo 226 del Reglamento ibídem, señala: *“Recalificación.- En un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de los resultados obtenidos en las fases de méritos y/u oposición, los participantes podrán solicitar recalificación, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Los niveles desconcentrados resolverán dichas solicitudes en un término máximo de treinta (30) días, y procederán con la respectiva notificación a la persona interesada.”*

Que, el artículo 227 del Reglamento ibídem, dispone: *“Evaluación práctica.- Los postulantes que hubieren sido habilitados serán convocados a rendir la evaluación práctica y podrán consultar a través de la página web el lugar, fecha y hora en donde rendirán la evaluación. La evaluación práctica y la nota obtenida se realizará y notificará, respectivamente, según las disposiciones emitidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.*

La autoridad o profesional de la educación que preside el proceso registrará los resultados de la evaluación práctica en el sistema informático dispuesto para el efecto.”

Que, el artículo 228 del Reglamento ibídem, determina: *“Ganador del concurso.- Vencidos los plazos para la interposición de cualquier recurso, la instancia desconcentrada de la Autoridad Educativa Nacional correspondiente declarará ganador al concursante que obtuviere la calificación más alta en el concurso de méritos y oposición. En caso de que el participante no aceptare el cargo, este será ofrecido al concursante con el segundo mayor puntaje.*

El tiempo máximo general para la aceptación de un cargo será de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados en la página web dispuesta para estos efectos por la Autoridad Educativa Nacional; mientras que, para cargos de directivos, de docentes mentores, de asesores y/o auditores educativos, será de tres (3) días.

La referida publicación de resultados a través de la página web empleada para estos propósitos, constituirá la notificación de los resultados a los concursantes.”

Que, el artículo 229 del Reglamento ibídem, señala: *“Apelaciones.- Al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación intercultural, los participantes, de manera debidamente motivada, podrán apelar los resultados dentro de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de la Autoridad Educativa Nacional, únicamente, respecto a una de las vacantes seleccionadas, toda vez que la publicación de declaratoria de ganadores de concurso se haya realizado.*

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00043-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2024

Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos resolverán las apelaciones en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recepción del expediente del recurso de apelación, garantizando en todo momento el debido proceso. Dicha resolución será definitiva y pondrá fin a la vía administrativa.

La Unidad de Talento Humano del nivel correspondiente de la Autoridad Educativa registrará tanto las apelaciones como sus resoluciones en el respectivo sistema informático y a través de la página web institucional.

La sustanciación de la apelación suspende el plazo conferido para llenar la vacante.”

Que, el artículo 230 del Reglamento ibídem, señala: “Validación de los documentos probatorios de méritos.- Antes de llevar a cabo la posesión en el cargo, los ganadores de los concursos de méritos y oposición presentarán en la respectiva Unidad de Talento Humano, los originales o copias certificadas o notarizadas de la documentación correspondiente a la fase de méritos.”

Que, el artículo 231 del Reglamento ibídem, determina: “Vacantes declaradas desiertas.- Las vacantes serán declaradas desiertas en los siguientes casos:

- a. Cuando no exista un postulante y/o ganador.
- b. Cuando el ganador no acepte la vacante asignada.
- c. Cuando el ganador no supere la fase de validación de documentos.”

Que, el artículo 232 del Reglamento ibídem, dispone: “Concursos declarados desiertos.- Un concurso será declarado desierto cuando existan vicios legales y/o técnicos debidamente comprobados, que no puedan ser subsanados.

Para este propósito, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional emitirá los lineamientos correspondientes.”

Que, el artículo 233 del Reglamento ibídem, señala: “Ausencia definitiva de ganadores.- Se entenderá por ausencia definitiva cuando el profesional de la educación ganador de un concurso y, por tanto, acreedor de una vacante se desvincule de la institución dentro de los tres (3) primeros meses luego de publicada la respectiva declaratoria de ganadores, en virtud de alguna de las siguientes causales:

- a. Renuncia,
- b. Destitución,
- c. Jubilación; o,
- d. Fallecimiento.”

Que, el artículo 234 del Reglamento ibídem, determina: “Asignación de vacantes por ausencia definitiva de ganadores.- Generada la vacante por cualquiera de los motivos de los señalados en el artículo precedente, la instancia correspondiente de la Autoridad Educativa asignará la vacante al postulante mejor puntuado conforme al banco de elegibles, siempre y cuando haya postulado para la misma institución educativa y en la misma especialidad.

Este proceso podrá repetirse hasta llenar la vacante únicamente dentro de los tres (3) meses posteriores a la publicación de la declaratoria de ganadores.”

Que, el artículo 235 del Reglamento ibídem, señala: “Vacantes no ocupadas con motivo de ausencia.- Cuando una vacante asignada no sea ocupada por su ganador ni por postulantes elegibles, será declarada desierta y podrá ser ofertada en un nuevo concurso de ingreso al magisterio para docentes.”

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00043-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2024

Que, el artículo 256 del Reglamento ibídem, dispone: “Promoción.- Es el proceso mediante el cual los profesionales de la educación con nombramiento definitivo, previo el correspondiente concurso de méritos y oposición, podrán acceder a cargos de: docente mentor, asesor educativo, auditor educativo, inspector o subinspector, vicerrector y subdirector de las instituciones educativas.

En el caso específicos de los docentes ganadores de concursos de méritos y oposición para rector, director, vicerrector, subdirector, inspector general y subinspector se, les concederá comisión de servicios sin remuneración por el lapso de cinco (5) años y se les extenderá un nombramiento con remuneración a período fijo. Una vez concluido el nombramiento a período fijo, regresarán a su puesto de origen en las mismas condiciones y con los derechos anteriores que le asisten. [...]”;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, señala: “Acciones afirmativas para docentes en zonas de frontera.- Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas.”

Que, el artículo 32 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal expedido mediante ACUERDO No. MDT-2022-180 por el Ministerio del Trabajo, determina: “De las acciones afirmativas.- Al “Puntaje tentativo final” obtenido, la plataforma tecnológica sumará automáticamente los puntajes de acciones afirmativas correspondientes a los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

Para el cálculo de las acciones afirmativas, la Unidad de Administración del Talento Humano, o quien haga sus veces registrará en la plataforma tecnológica, la información requerida respecto a los datos institucionales. Las acciones afirmativas se aplicarán conforme a las siguientes políticas:

a) Puntos adicionales:

Acción Afirmativa	Puntos adicionales
Persona retornada al Ecuador	2
Autodefinición étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio	2
Héroes y Heroínas	10
Excombatiente	5
Residente en vacante fronteriza	2

En caso de que un postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas se aplicará una sola y será la acción afirmativa que más favorezca al participante.

La acción afirmativa por autodefinición étnica se aplicará hasta que se cumpla el porcentaje de la autodefinición de la población total nacional, según el último censo del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos - INEC, con relación a la totalidad de la nómina de la institución.

La acción afirmativa, por ser persona retornada, se aplicará cuando el postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos dos (2) años continuos, debidamente acreditados por el ente rector de Movilidad

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00043-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2024

Humana.”

Que, mediante memorando Nro. Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01374-M de 01 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó se emita el número de partidas vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales a ser consideradas para el concurso de méritos y oposición y la certificación presupuestaria.

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2024-01211-M de 05 de septiembre de 2024, se emitió la disponibilidad presupuestaria para concursos de méritos y oposición para llenar vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales.

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01420-M de 06 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General de Planificación la priorización y listado de partidas que saldrán dentro del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales.

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2024-01621-M de 08 de octubre de 2024, la Coordinación General de Planificación, remitió la asignación de 399 partidas de cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01716-M, de 09 de octubre la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera se proceda de manera urgente con la reubicación de las partidas, de acuerdo con el análisis realizado por parte de la Coordinación General de Planificación, a fin de para dar cumplimiento a la Resolución Ministerial Nro. MDT-2024-053. Asimismo, agradecemos nos informen una vez que este proceso haya sido finalizado, y se nos remita el listado definitivo de las vacantes, ya que, como es de su conocimiento, esta información es esencial para llevar a cabo el concurso de méritos y oposición para directivos.

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01804-M de 21 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera el listado de partidas que saldrán para el Concurso de Méritos y Oposición para Directivos para reubicación y procedimientos para desvinculaciones de servidores.

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2024-01569-M de 28 de octubre de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera informó que se evidencia en el tema de sentencias y prorrogas, no se podría dejar vacantes a las partidas en virtud que la motivación de cumplimiento de sentencias y la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A aún no se han cumplido.

Que, mediante memorando Nro. Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01887-M, de 30 de octubre la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera se proceda de manera urgente con la reubicación de las partidas en base a la actualización enviada por la Coordinación General de Planificación y se traslade la partida al distrito educativo geográfico, a fin de para dar cumplimiento a la Resolución Ministerial Nro. MDT-2024-053.

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2024-01598-M de 30 de octubre de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera informó; “(...) *Con este antecedente me permito informar que las partidas en las Escalas Ocupacionales Director/Rector 2-3-4 del Nivel Jerárquico Superior de la Instituciones Educativas se encuentran en los Entidades Operativas Desconcentradas de conformidad a lo solicitado en los Memorandos Nros. MINEDUC-SDPE-2024-01887-M y MINEDUC-SDPE-2024-01716-M en cumplimiento a lo estipulado en la Resolución Ministerial Nro. MDT-2024-053. Cabe indicar que la partida individual Nro. 2 del Distrito Educativo 09D17 Milagro-Educación EOD 6687 con escala ocupacional de Director(a) / Rector(a) 2, por el momento no puede ser ocupada por estar inmersa dentro de una sentencia judicial.*”

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00043-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2024

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00078-A, de 30 de octubre de 2024, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “NORMATIVA PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR LAS VACANTES A CARGOS DIRECTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES”, en la cual, en su Disposición General Décima Séptima, señala: “Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo realice la expedición de la resolución de inicio del proceso y sus respectivas modificaciones debidamente fundamentadas.”

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01888-M, de 30 de octubre de 2024, se solicita al señor Viceministro de Educación la autorización para el inicio del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales.

Que, con sumilla inserta en el referido memorando el señor Viceministro de Gestión Educativa autorizó el inicio del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales: “[...] Autorizado, SDPE por favor proceder con el trámite respectivo en función del marco normativo vigente. [...]”

Que, el artículo 19 literal g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 020-12, del 25 de enero de 2012, determina dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, entre otras las siguientes: “[...] g. Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos [...]”;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, atribuye a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa la misión de “Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños; personal y su contribución a los objetivos ministeriales mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños.”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar, el inicio del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales.

Artículo 2.- Oficializar el cronograma para realizar el procedimiento del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales.

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00043-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2024

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN			
Etapa de proceso	Fase del proceso	Desde	Hasta
MÉRITOS Y OPOSICIÓN	Registro, postulación y solicitud de validación de méritos	31/10/2024	7/11/2024
	Validación de documentación y resolución de solicitudes de validación de méritos	8/11/2024	19/11/2024
	Aplicación de Evaluación Práctica Costa y Sierra (proyecto de gestión educativa)	20/11/2024	29/11/2024
	Reprogramación Evaluación Práctica (proyecto de gestión educativa)	4/12/2024	6/12/2024
	Recepción de solicitudes de recalificación de Evaluación Práctica (proyecto de gestión educativa)	9/12/2024	13/12/2024
	Resolución de solicitudes de recalificación de Evaluación Práctica (proyecto de gestión educativa)	14/12/2024	
	Publicación y asignación de primeros ganadores	16/12/2024	
	Aceptación de primeros ganadores	17/12/2024	19/12/2024
	Publicación y asignación segundos ganadores	20/12/2024	
	Aceptación de segundos ganadores	21/12/2024	23/12/2024
	Emisión de resoluciones de beneficiarios por parte de las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación	24/12/2024	26/12/2024
	Publicación de resoluciones emitidas por parte de las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación en la página web del Ministerio de Educación	27/12/2024	

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, en función de sus competencias, la ejecución del concurso de méritos y oposición en sus distintas etapas.

Artículo 4.- Disponer a las Coordinaciones Zonales y a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil realizar las acciones correspondientes para cumplir con el cronograma establecido para el proceso y garantizar la adecuada ejecución en territorio de cada una de las fases del concurso de méritos y oposición para docentes de Educación General Básica, con el fin de garantizar el éxito del proceso.

Artículo 5.- Durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición todos los actores que participen en el proceso serán responsables del estricto cumplimiento del cronograma establecido.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación íntegra del texto de la

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00043-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2024

presente Resolución, del respectivo cronograma y de toda aquella información correspondiente a cada una de las fases del proceso en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Documento firmado electrónicamente

Ing. María Belén Palacios Guadalupe
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PROFESIONAL EDUCATIVO

Copia:

Señor Magíster
Jose Alberto Flores Jacome
Ministro de Educación, Subrogante

Gladys Jhoana Haro Tirado
Viceministra de Gestión Educativa

Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto
Coordinadora General Administrativa y Financiera

Señor Abogado
Jorge Rivadeneira Arboleda
Director Técnico de Desarrollo Profesional

Señor Tecnólogo
Carlos Eduardo Ruiz Espin
Analista Zonal de Desarrollo Profesional Educativo 2

Señorita Magíster
Andrea Natalia Medina Moncayo
Directora Técnica Zonal de Desarrollo Profesional Educativo

Señorita Magíster
Johanna Karina Chavez Salazar
Directora Técnico Zonal de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Magíster
Viviana Auxiliadora Narea Romero
Directora Zonal de Desarrollo Profesional Educativo

Señor Ingeniero
Rómulo Estéfano Correa Astudillo
Director Técnico Zonal de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Economista
Andrea Alexandra Yaguana Echeverria
Directora Técnica de Desarrollo Profesional

Señora Magíster
Monica Elizabeth Mendoza Gomez
Directora Tecnica de Desarrollo Profesional Educativo

Señorita Magíster
Ana Cristina Parra Iza
Directora Técnica de Desarrollo Profesional

Valeria Sofia Gonzalez Arcos
Directora Nacional de Comunicación Social

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00043-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2024

fs